

Capítulo X

DE LAS LEYES, SU MATERIA, SU OBJETO Y FIN



A primera cuestión que se presenta sobre las leyes es si son útiles ó no. Todas las leyes coartan la libertad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, porque refiriéndose estas á los derechos del hombre ó naturales, como son el de igualdad, libetad, seguridad, asociación y propiedad que puede ejercer sin perjuicio ó daño de otro, supuesto que á todo derecho corresponde un deber, no hay duda que to-

da ley coarta la libertad en el ejercicio de los derechos tal como quedan explicados en uno de los capítulos anteriores; así es que si la ley que se da no se compensa con algún bien, es un mal. Y las leyes que no traen ningún bien ni utilidad á los ciudadanos, son reprobadas por todos y deben rechazarse por medio de la resistencia pasiva. No es raro, y, con frecuencia, es lo más funesto, que se apodere de los gobernantes el deseo bien triste de querer legislar sobre todas materias, hasta aquellas que no son de su resorte y cuyos actos deben regirse por la voluntad privada de los ciudadanos. Cuando esto sucede en los pueblos y naciones, se ve confirmada la sentencia de Tácito que dice, que "la multitud de leyes prueba el desorden y corrupción de los gobiernos." "*Corruptissima Republica plurimæ leges.*"

La ley es una regla de conducta prescripta á los ciudadanos: no es una orden transitoria relativa á un individuo con un objeto particular, es una regla para todos, y cuando el número de éstas llega á ser inmenso con el trascurso del tiempo vienen á hacerse inútiles y en lugar de ser una luz que le guié, le ponen en una noche tenebrosa para que tropiece y caiga.

Las leyes no deben mandar sino lo que pueda hacerse, y sería absurdo exigir á un ciudadano que haga aquello que notoriamente no puede hacer. El legislador se prestaría al ridículo si mandase tales cosas. La ley debe mandar cosas posibles, y no difíciles ni inútiles, porque en tales casos los ciudadanos no tienen obligación de obedecerlas, supuesto el axioma de los jurisconsultos romanos: "*impossibile nullum, sit obligatio.*" La ley no debe mandar sino lo que pueda obtenerse ó cumplirse fácilmente y esto lo conocieron los antiguos legislado-

res griegos, pues son de Solón las siguientes palabras: "tan injustas y tan imprudentes serían las leyes que se dieran fuera de los casos de necesidad y generales, porque obrando de otro modo la responsabilidad de las faltas de los ciudadanos debía recaer sobre el imprudente legislador que las dictaba ó las daba.

Todo lo que es indispensable al perfeccionamiento de la sociedad es la materia de las leyes; donde la necesidad cesa, comienza la tiranía: lo que no es útil para el desarrollo de la sociedad, es peligroso. Una necesidad impuesta á la voluntad que no está en la naturaleza de las cosas, son trabas impuestas á la libertad y un obstáculo al bienestar. Es propio de la alta misión del legislador, ser avaro de los decretos tan prodigados en nuestros días y que son el origen de la multitud de males que encadenan la libertad de los pueblos y detienen el progreso de la civilización. Una ley inútil es, en expresión del célebre Dupín, el más grande de los despotismos. "*Non omnia lege definienda:*" el silencio del legislador, es, frecuentemente, un acto de sabiduría.

Tres medios hay, decía Platón, para mantener las leyes en su vigor: 1.º, hacer que sean buenas; 2.º, que sean pocas y precisas y 3.º, que sean observadas. Es una temeraria presunción la de un hombre solo ó un corto número, el creer que ellos solos puedan componer ó redactar un cuerpo de leyes convenientes á un pueblo ó á una nación, sin consultar el parecer de muchos y de las diversas comarcas; mas hoy se ve todo lo contrario: han considerado á los pueblos y naciones como materia ó masa de cera, que se prestan como ésta, á todas las figuras ó formas que quieran darles sus gobernantes; de aquí viene ese malestar social y esa agitación y violencia en que están los pueblos.

Los legisladores antiguos respetaban mucho las costumbres y las creencias, y formaban su legislación conforme á éstas y á las circunstancias especiales de las localidades; pero los modernos desprecian todo esto, y sus motivos al fundarlo no son otros que su capricho ó la imitación servil de códigos extranjeros, siendo el resultado las revoluciones, olvidando estos legisladores que la historia nos enseña que aun en los países conquistados primero desaparecen las leyes y su idioma y que lo que tiene más duración son sus costumbres y sus creencias.

Las leyes que tienen verdadero crédito son aquellas de que nadie puede decir la época de su origen y que se cree no haber habido otras antes de esas. Las leyes antiguas autorizadas por un largo uso; son las que merecen más ser seguidas, porque se ha tenido el tiempo suficiente para examinar sus relaciones, sus inconveniencias y sus ventajas; los pueblos se han acostumbrado á respetarlas, han conservado el orden y la paz en una larga serie de años, formando parte de su Constitución y de su fuerza, y sería causar un trastorno social el permitir que se las sustituyera con otras nuevas, cambiando las costumbres.

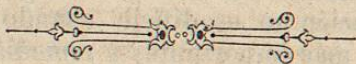
Una nueva ley es necesaria cuando los pueblos la desean, cuando sus ventajas son grandes, cuando su ejecución no es difícil, cuando no debilita otras leyes más importantes y remedia el mal que se quiere impedir.

El más grande mal de los Estados es esa multitud de leyes que los sobre cargan y embarazan para todo; y su multitud ha sido siempre mirada como una prueba cierta de una mala administración, y justifica ó la imprudencia, ó la debilidad, ó la inconstancia de sus gobernantes. Estas son pala-

bras de un hombre de Estado, como lo era el Cardenal de Retz.

El oficio de la ley es fijar por grandes miradas las máximas generales del derecho, establecer los principios fecundos en consecuencias y no descender al detalle de las cuestiones que pueden surgir sobre cada materia: esto corresponde á los juriscultos y magistrados, que como penetrados del espíritu general de las leyes, deben hacer su aplicación.

La bondad de las leyes consiste en su conveniencia manifiesta con la naturaleza humana ó con el orden social de quien las buenas leyes son pre-existentes en el orden natural de las cosas. No se debe, pues, al dar una ley ó un cuerpo de leyes sino el conocer su bien y redactarlas bien.



Capítulo XI

DE LAS REPARACIONES DE LOS MALES Y DAÑOS CAUSADOS

El que causa un mal á otro debe repararlo y si para causar este mal hubo una intención dolosa debe ser castigado por la autoridad pública. Los males que pueden hacerse á los individuos ó personas pueden referirse á sus derechos naturales, que deben ser respetados por todos, y se ejecutan atacando su vida, su propiedad, su libertad, su honor, y de aquí dimanán los delitos de homicidio, heridas y lesiones en todas sus clasificaciones; el robo, y hurto desde el que se comete en camino